



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
3 de agosto de 2005  
Español  
Original: inglés

---

### **Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán**

#### **Nota verbal de fecha 29 de julio de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) y adjunta a la presente nota el primer informe del Canadá sobre las medidas adoptadas para poner en práctica los apartados d) y e) del párrafo 3 y el párrafo 7 de dicha resolución.



## **Anexo a la nota verbal de fecha 29 de julio de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas**

### **Informe del Canadá sobre la aplicación de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad en virtud de su resolución 1591 (2005)**

En su carta al Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas, de fecha 27 de mayo de 2005, el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán (el Comité) solicitó información sobre las medidas adoptadas por el Canadá para aplicar las medidas impuestas en virtud de los apartados d) y e) del párrafo 3 y del párrafo 7 de la resolución 1591 (2005), a saber, la prohibición de viajar, la congelación de bienes y el embargo de armas, respectivamente.

El Canadá tiene el placer de informar al Comité de las medidas adoptadas para aplicar dichas medidas, que son de obligado cumplimiento para todos los Estados.

*Embargo de armas (párrafo 7):* La primera disposición al respecto se adoptó el 23 de septiembre de 2004, con la entrada en vigor de los Reglamentos sobre las medidas aprobadas por las Naciones Unidas en relación con el Sudán (SOR/2004-197) (los Reglamentos), promulgados por el Gobernador del Consejo del Canadá para aplicar el embargo de armas impuesto a entidades no gubernamentales que operan en la región de Darfur del Sudán occidental, incluidas las milicias Janjaweed, por el Consejo de Seguridad en virtud de la resolución 1556 (2004). Los Reglamentos prohíben la exportación o el suministro de armas y asistencia técnica conexas al Sudán por cualquier persona que se encuentre en el Canadá o cualquier ciudadano canadiense fuera del Canadá. También prohíben el uso de barcos o aviones con matrícula canadiense con esos mismos fines. Cualquiera que infrinja esas prohibiciones se expone a una pena de prisión de un máximo de 10 años o una multa de 100.000 dólares canadienses. Los Reglamentos prevén excepciones para las misiones de verificación, supervisión o pacificación, incluidas las operaciones dirigidas por organizaciones internacionales regionales que cuenten con la autorización de las Naciones Unidas o con el consentimiento de las partes interesadas.

La Ley de permisos de exportación e importación también contribuye a la aplicación de las sanciones comerciales impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La lista de controles de exportación es una relación de las mercancías cuyo control considera necesario el Gobernador del Consejo del Canadá a los efectos enunciados. Las mercancías enumeradas en la lista requieren permiso para su exportación. Con arreglo a las directrices normativas vigentes sobre control de las exportaciones, el Canadá vigila estrechamente la exportación de tecnología y bienes militares a los países sujetos a las sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. No se expiden permisos desde hace varios años para exportar tecnología y bienes militares al Sudán, excepción hecha de los suministros militares enviados a la misión de la Unión Africana en el Sudán a petición de ésta.

*Prohibición de viajar (apartado d) del párrafo 3):* La Ley de inmigración y protección de refugiados del Canadá le permite impedir la entrada o el tránsito por su territorio a todas las personas designadas por el Comité de conformidad con el apartado c) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005).

*Congelación de bienes (apartado e) del párrafo 3):* El 2 de mayo de 2005, el Gobernador del Consejo del Canadá promulgó los Reglamentos que modifican los Reglamentos sobre las medidas aprobadas por las Naciones Unidas en relación con el Sudán (SOR/2005-122) para llevar a la práctica la congelación de los fondos, activos financieros y recursos económicos que se encuentren en el Canadá, que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas designadas de conformidad con el apartado c) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) o estén en poder de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de esas personas o de otras que actúen en su nombre o bajo su dirección. Esos reglamentos que actualizan los reglamentos originales tras la aprobación de la resolución 1591 (2005) prohíben, con sujeción a las mismas sanciones antes citadas para el embargo de armas, las transacciones de fondos, otros activos financieros y recursos económicos pertenecientes a tales personas o entidades y la transferencia de propiedades de cualquier tipo a ellas. Asimismo, hacen efectivas las nuevas exenciones al embargo de armas decididas por el Consejo de Seguridad en virtud de su resolución 1591 (2005).

Ottawa, 29 de julio de 2005

---